

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
DEPARTAMENTO JURIDICO
ACTOS Y CONTRATOS

JEM/MJS/

STERIO DE HACIENDA
FICINA DE PARTES

R E C I B I D O

TRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

R E C E P C I O N

ART.
DICO.

T. O

ART.
ABIL.

DEP.
TRAL

EPTO.
NTAS

EPTO.
Y NAC.

ART.
ORIA

ART.
U. y T

EPTO.
CU

FRENDAACION

OR EN

AC.

POR EN

AC.

DTO.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA	
8 JUN 1981	
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO	

APRUEBA CONVENIO ENTRE EL ME-
NSTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
PUERTO NATALES SOBRE
TRASPASO DE SERVICIO EDUCACIO-
NAL Y SUS BAJES, QUE PRESTA
ESCUELA BASICA G-7 DE PUERTO NATALES

SANTIAGO,

991 * 16 MAR 1981

CONSIDERANDO:

Que el Supremo Gobierno propicia un modo social integralmente concebido, que sea congruente con la in institucionalidad política y económica de una sociedad libre y eficiente, lo que exige profundas reformas destinadas a descentralizar efectivamente, entre otras, la prestación de los servicios de educación.

Que el Gobierno Central reconoce en la comuna un cuerpo social intermedio eficiente y apropiado, que en la administración de servicios educacionales permite una efectiva descentralización de la actividad pública con evidentes beneficios para la ciudadanía, que por estar y conocer más de cerca las demandas y preferencias de sus habitantes puede ofrecer un mejor servicio educacional.

Que es labor del Municipio la detección y satisfacción de las necesidades, preferencias y demandas educacionales de sus habitantes.

Que el Plan de Desarrollo Comunal se basa en una efectiva participación de los cuerpos intermedios y de los ciudadanos de la comuna y en los principios de la descentralización administrativa, de mayor libertad y autonomía edilicia e incremento de los recursos financieros Municipales, principios que se encuentran recogidos específicamente en el Decreto Ley sobre Rantas Municipales.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Art. 10 N° 1 del D.L. N° 527, de 1974; D.L. N° 2.200, de 1978; Art. 38 del D.L. N° 3.063, de 1979; D.F.L. N° 1-3.063, de 1990, del Ministerio del Interior; Decretos Leyes Nros. 3.476; 3.477; 3.529, de 1980; Decretos Supremos Nros. 8.143, de 1980; 107, de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en la Resolución N° 1.050, de 1980, de la Contraloría General de la República.

DECRETO

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el convenio celebrado el 2 de Marzo de 1981 entre el Ministerio de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Puerto Natales sobre traspaso de servicio educacional y sus bases que presta el establecimiento educacional Escuela Básica G-7 de Puerto Natales , cuyo tenor es el siguiente:

TIPO A

**CONVENIO SOBRE TRASPASO DE ESCUELAS
A MUNICIPALIDADES**

En Santiago a 2 , de Marzo de 1981, entre el Ministerio de Educación Pública, representado legalmente en este acto por don Alfredo Prieto Bafalluy, Ministro de Educación Pública, Abogado, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.371 , Santiago, en adelante el Ministerio, por una parte, y por la otra , la Ilustre Municipalidad de Puerto Natales representada legalmente por don (a) Felix Antonio Dillems Hill Alcalde de dicha Municipalidad, de profesión Contador, domiciliado en calle Eberhard Puerto Natales se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el D.L. N° 3.063, artículo 35, de 1979, y D.F.L. N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Pública traspasa a la Municipalidad de Puerto Natales el servicio educacional que presta el establecimiento que se individualiza a continuación: Escuela Básica G-7

SEGUNDO: El traspaso se hace en forma definitiva, y se rige por las normas legales señaladas en la cláusula 1a. y por el presente convenio.

TERCERO: El servicio educacional que se traspasa corresponde al nivel Enseñanza Básica, que se rige por los principios generales sobre educación chilena fijados en las normas constitucionales, legales y reglamentarias y en la política educacional del Supremo Gobierno, que ambas partes declaran conocer y respetar íntegramente.

009 - 16 MAR 1981

- 3 -

La Municipalidad se obliga a prestar el servicio educacional en forma continua, racional y permanente, de acuerdo a las normas legales vigentes.

La Municipalidad se obliga a mantener el establecimiento en adecuadas condiciones de funcionamiento y dotado de los recursos humanos y del material necesario. El Ministerio de Educación tendrá la supervigilancia técnica y fiscalización del servicio tratándose de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley, respecto de los establecimientos educacionales que pertenezcan o no ejerzan por particulares. La Municipalidad deberá dar cumplimiento a las normas legales, reglamentarias e instrucciones relativas a la relación entre los establecimientos educacionales particulares y el Ministerio de Educación y sus organismos dependientes.

La Municipalidad quedará sujeta a la fiscalización que corresponde a otras entidades o servicios especializados que tengan facultades para ello de acuerdo a la Ley.

CUARTO: El establecimiento que se traspase dependerá de la Municipalidad de Puerto Natales, la que será su propietario.

QUINTO: La Municipalidad podrá otorgar prestaciones adicionales para el logro de un mejor resultado escolar, tales como: orientación social, económica, médica y odontológica y otras que considere convenientes.

SERVI: Por el presente acto el Ministerio de Educación, otorga al M.R.C.P., en virtud de lo dispuesto en la Inter. b) Art. 8 del D.P. N° 1-1-0611 transferir a título gratuito, a la Municipalidad de L. 1-1-0611 el dominio del Bien Raíz ubicado en Puerto Natales en el Camino Internacional a Chico Turbio, Barrio 10 de Aviados, inscrito e fojas 133 vtc. N° 86 del Registro de Propiedad del año 1964 e del Conservador de Hacienda de Puerto Natales, para el funcionamiento del establecimiento Gral. P. Gómez en virtud del presente convenio, cuyas destinadas son las siguientes:

NORTE: 120 mts. con sitios 2 y 3

SUR: 120 mts. con sitios 2 y 3

ORIENTE: 30 mts. con sitios 2 y 3

OCIDENTE: 30 mts. con sitios 2 y 3

MINISTERIO DE EDUCACION

CHILE

8 JUN 1981

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

• 4 •

La transferencia del bien innubio se efectuará mediante inscripción en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Fijos que se practicará con el acto firmito de una copia certificada del Convenio y del Decreto Supremo que lo aprueba.

SEPTIMO: El Ministerio entrega a la Municipalidad de Puerto Natales el dominio y el título legal gratuito los bienes muebles, equipos e instalaciones destinados al funcionamiento del establecimiento mencionado en la cláusula primera, bienes que se individualizan en los inventarios contenidos en los documentos anexos, de los cuales se levantará acto al momento de firmarse el presente convenio.

El inventario detallado señalado servirá de base para dar de baja dichos bienes muebles en el Ministerio y para que se incorporen al patrimonio de la Municipalidad.

La entrega de los bienes muebles se hará una vez tratado el decreto que aprueba el presente convenio levantándose un acto de entrega y recepción la que será suscrita por las partes o por quienes éstas designen al efecto.

La Municipalidad se hará cargo a su costa exclusiva de todas las reparaciones mayores o menores, ordinarias y extraordinarias, así como de los impuestos, contribuciones y otros que devenguen y los pagos por consumo a los proveedores de servicios de utilidad pública.

OCTAVO: En documento anexo, que forma parte integrante de este convenio, se contiene la nómina y régimen del personal que presta sus servicios en el establecimiento educacional ya individualizado y que se traslade a la Municipalidad de Puerto Natales.

NOVENO: La Municipalidad de Puerto Natales se obliga a promover e contratar dentro del plazo de 90 días desde efectuado el traspaso, una póliza de seguro contra incendio que garantice los incendios existentes en el establecimiento traspasado.

DÉCIMO: La Municipalidad de Puerto Natales se obliga dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha de vigencia del presente convenio a dictar un reglamento interno, el cual deberá ser informado dentro del mismo plazo al Ministerio de Educación.

DECIMO PRIMERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley N° 2.200 de 1978, la Municipalidad de Puerto Natales por el presente Convenio se obliga a descontar mensualmente al personal traspasado las sumas por éste adeudadas al Servicio de Bienestar del Magisterio, SERBIMA, previa información de éste. Asimismo, dicha Municipalidad deberá remitir cada mes al SERBIMA las cantidades descontadas a fin de cancelar las deudas pendientes.

DECIMO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5º letra c) del D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior se señala que los recursos financieros asignados al Servicio que se traspasa, son la subvención por alumno que corresponda a la educación particular subvencionada, en conformidad con el Decreto Ley N° 3.476 de 1980.

DECIMO TERCERO: La personería de don (a) Felix Antonio Dillems Hill Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puerto Natales , ya individualizado, consta del Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 480, de fecha 18 de Marzo de 1974 que no se reproduce por ser conocido de ambas partes.

DECIMO CUARTO: El presente convenio comenzará a regir a contar del día 1º del mes siguiente al de la fecha del decreto que lo aprueba.

FELIX. ANTONIO. DILLEMS. HILL....

ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO
NATALES

ALFREDO PRIETO BAFALLUY
MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

ARTICULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales el establecimiento educacional traspasado tendrá a contar del día 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, la calidad de Cooperador de la función educacional del Estado, dependerá de la Ilustre Municipalidad de Puerto Natales , la que será su sostenedor.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 letra d) del D.F.L. N° 1-3063, de 1980, del Ministerio del Interior, se señala que la nómina y régimen del personal que se desempeña en el establecimiento educacional que se traspasa, es la siguiente:



ARTICULO CUARTO: De acuerdo con lo prescrito en el Art. 4º del D.F.L. N° 1-3063, de 1980, declarase vacante el cargo de los funcionarios individualizados en el Artículo precedente a contar del día 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto.

La notificación de declaración de vacancia de sus cargos a los funcionarios individualizados se efectuará a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación.

ARTICULO QUINTO: El personal individualizado en el Art. 3º, dentro del plazo de seis meses contado desde el día 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, podrá optar por el régimen previsional y por el sistema de sueldos y salarios a que estaba afecto. La opción deberá ejercerse en un solo todo, sin que pueda dividirse entre régimen previsional y sistema de sueldos y salarios. Mientras transcurra dicho plazo, los funcionarios conservarán el sistema de sueldos y salarios y el régimen previsional que los regía. Expirado dicho término, la falta de opción significará la voluntad de cambiar los regímenes salarial y previsional a que estaban afectos.

ARTICULO SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 del D.L. N° 3529, de 1980, que sustituye el N°2), del Art. 5º del D.F.L. N° 1-3063, del Ministerio del Interior, de 1980, el convenio que se aprueba por el presente Decreto comenzará a ejecutarse antes de su toma de razón por Contraloría General de la República, rigiendo a contar del día 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto.

ANOTESE, REGISTRESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE FDO. AUGUSTO PINOCHET UGARTE
GENERAL DE EJERCITO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ALFREDO PRIETO BAFALLUY
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

M. J. Errazuriz

MANUEL J.ERRAZURIZ ROZAS

SUBSECRETARIO DE EDUCACION

Distrib.:

I. Municipalidad 1 c.
Gab. Subsec. Educ. 1 c.
Superintend. Educ. 1 c.
Dpto. Jurídico 1 c.
Dir. Loc. y Equip. 2 c.
Escalafón Docente 1 c.
Escalafón No Doc. 1 c.
Kardex Centraliz. 1 c.
SECREDUC 1 c.
Of. Ppto. Regional 1 c.
Dir. Prov. Educ. 1 c.
Establecimiento 1 c.
SERBIMA 1 c.
Of. Partes 1 c.